

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
Asociación Parlamentaria
Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.

APMCFI/CCM/IIIL/0024/25.

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

AT'N MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente solicito amablemente que el siguiente asunto de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente, sea inscrito en el orden del día de la sesión ordinaria de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, del jueves 13 de marzo del año en curso.

Nº	DENOMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS	PRESENTACIÓN
1	INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15; 47, FRACCIÓN II; 54, FRACCIÓN V; 111, FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 52 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE INCORPORA LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE DIVERSIDAD SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE AFECTACIONES A LA SALUD MENTAL, DENTRO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EXTRAESCOLARES Y LA RED DE PILARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Suscrita por la Diputada Diana Sánchez Barrios.	SE PRESENTARÁ EN TRIBUNA

Se adjunta el documento de la Iniciativa, debidamente suscrito en firma autógrafa. Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente



Dip. Diana Sánchez Barrios
Coordinadora de la Asociación Parlamentaria
Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente





**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Diana Sánchez Barrios**, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15; 47, FRACCIÓN II; 54, FRACCIÓN V; 111, FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 52 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE INCORPORA LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE DIVERSIDAD SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE AFECTACIONES A LA SALUD MENTAL, DENTRO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EXTRAESCOLARES Y LA RED DE PILARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las niñas, niños y adolescentes son un grupo de atención prioritaria que requiere un acompañamiento constante, tanto de su familia, como del entorno que los rodea, es por ello, que se propone modificar la Ley de Educación de la Ciudad de México, con el propósito que tanto en los servicios educativos extraescolares, como en la "Red Pilares", se proporcione atención psicológica para estos grupos vulnerables, pero sobre todo en materias muy especializadas como son la diversidad sexual, la identidad de género, la prevención del suicidio y la ansiedad.

Hoy, en día los problemas que presentan las niñas, niños y adolescentes en la mayoría de las ocasiones no son atendidos, por falta de información, miedo o falta



de recursos o lugares donde puedan ser atendidos, por ello se requiere dotar de espacios seguros donde se pueda brindar atención psicológica a este sector de la población.

Cabe señalar, que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los trastornos emocionales son frecuentes en los adolescentes. Así, los trastornos de ansiedad, que se pueden manifestar como crisis de angustia o un exceso de preocupación, son los más frecuentes en este grupo de edad, y también son más comunes entre los adolescentes mayores, es decir en el rango de 14 a 17 años, que entre los de 10 a 13 años.¹

Se calcula que el 4,4% de los adolescentes de 10 a 14 años y el 5,5% de los de 15 a 19 años sufre un trastorno de ansiedad, y que el 1,4% de los adolescentes de 10 a 14 años y el 3,2% de los de 15 a 19 años padecen depresión².

Cabe precisar que la depresión y la ansiedad pueden compartir algunos síntomas, como los cambios repentinos e inesperados del estado de ánimo. Así, los trastornos por ansiedad y por depresión pueden afectar significativamente a la asistencia a la escuela, el estudio y el rendimiento académico. Por su parte, los trastornos del comportamiento son más frecuentes entre los adolescentes jóvenes que entre los de más edad.

De acuerdo con la OMS, el 3,1% de los adolescentes de entre 10 a 14 años y el 2,4% de los de entre 15 a 19 años tienen un trastorno por déficit de atención con hiperactividad, que se caracteriza por la dificultad para mantener la atención, un exceso de actividad y conductas impulsivas³.

Del mismo modo, el suicidio es la tercera causa de defunción entre los adolescentes mayores y los jóvenes de entre 15 y 29 años. Así, de acuerdo con datos del INEGI, el 43% del total de los suicidios registrados en 2020 ocurrieron entre personas en un rango de 10 a 29 años, en otras palabras, de los poco más de siete mil suicidios

¹ Datos recopilados por la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health> con información del Institute of health Metrics and Evaluation. Global Health Data Exchange: <https://vizhub.healthdata.org/gbd-results/?params=gbd-api-2019-permalink/380dfa3f26639cb711d908d9a119ded2>

² Idem

³ Idem

que ocurren, más de tres mil son realizados por personas en el rango de edad señalado.

La Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, realizada por el INEGI, muestra que a nivel nacional son aproximadamente cinco millones de personas, de 15 años en adelante, que se identifican como parte de la población LGBTI+, siendo la Ciudad de México la segunda entidad con mayor población dentro de este grupo. Del cien por ciento de la población LGBTTTI a nivel nacional, el 33% se encuentra en un rango de edad que va de los 15 a 19 años, siendo este el segmento más amplio por edad.

La encuesta en referencia, muestra que 43% las personas se dieron cuenta de su orientación sexual antes de los siete años; mientras que un 62.4% se dio cuenta que su forma de ser o actuar no correspondía con su sexo de nacimiento durante la infancia es decir, su identidad de género es trans+. Por lo que respecta a la adolescencia (entre 12 y 17 años), un 34.1% de los encuestados respondió que se dio cuenta de su orientación sexual en esta edad, mientras que un 20.3% descubrió su que su forma de ser o actuar no correspondía con su sexo de nacimiento,

Por lo que corresponde a la Salud Mental, la ENDISEG 2021 indicó que del 100% de los encuestados identificados con una orientación sexual o identidad de género (OSIG) dentro de la población LGBTI+, el 26.1% ha pensado alguna vez en suicidarse, mientras que el 14.2% ha llegado incluso a intentar cometer suicidio.

Derivado de lo anterior, se requieren de lugares que cuenten con especialistas, pero que estén al alcance de las niñas, niños y adolescentes, es decir, que se encuentren dentro de su comunidad, como son los centros educativos comunitarios y los "Pilares", lo que permitirá, que en un entorno seguro reciban la atención psicológica que requieran.

Así, se propone reformar la Ley de Educación de la Ciudad de México, con el propósito de que se dote de espacios con atención psicológica a las niñas, niños y adolescentes de la capital del país, en espacios seguros, dignos y diseñados especialmente para ello.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La perspectiva de género en esta iniciativa de reforma a la Ley de Educación de la Ciudad de México se fundamenta en el reconocimiento de que la salud mental es un componente esencial del bienestar integral de todas las personas, pero volviéndose indispensable considerar las particularidades y vulnerabilidades que enfrentan diversos grupos, y reconocer que estos pueden ser acentuados a causa de estigmas y falta de aceptación en su círculo familiar e incluso entre la sociedad en general, tal y como ocurre entre aquellas personas que se identifican como parte de la comunidad LGBTTTI.

Esta reforma reconoce que existen desigualdades y deudas históricas, pues los estigmas de género han sido el caldo de cultivo perfecto para la generación de prácticas discriminatorias, como lo han sido los actos de violencia simbólica y física que han contribuido a que ciertos sectores, en particular quienes viven su orientación sexual e identidad de género de manera diversa a la heteronormatividad, experimenten mayores índices de depresión y otros trastornos psicológicos.

De ahí, que la propuesta generada sobre la incorporación de servicios de atención psicológica especializada en los Centros Educativos Comunitarios y en la Red de Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), al objetivo establecer espacios seguros que respondan de manera sensible y adecuada a las necesidades particulares de cada persona, puede resultar especialmente beneficioso para aquellos que buscan atención de género.

Al abordar la salud mental desde una perspectiva de género, esta propuesta legislativa busca erradicar los estigmas y prejuicios arraigados en la sociedad, pero sobre todo atender a la población vulnerada por este tema, y en particular de las niñas, niños y adolescentes, asegurando que reciban de atención psicológica oportuna para evitar problemas emocionales y de salud mental.

La implementación de esta perspectiva implica contar con profesionales de la salud mental que puedan abordar temas de diversidad sexual, identidad y expresión de género, desde un punto de vista científico y fuera de todo dogma que pudiese perjudicar, así como en metodologías de atención inclusivas que promuevan el respeto, la dignidad y la equidad.

Esta iniciativa se apoya en datos que evidencian la elevada incidencia de problemas de salud mental en la población LGBTTTI, quienes, debido a la exposición constante a situaciones de discriminación y exclusión, enfrentan desafíos únicos que impactan negativamente su desarrollo académico, social y emocional.

Al integrar una perspectiva de género en la estructura de los servicios ofrecidos en los centros educativos y en los PILARES, se pretende no solo brindar atención oportuna y especializada, sino también generar una transformación cultural que fomente la empatía, el reconocimiento y el apoyo mutuo en el ámbito educativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), tanto la niñez, como la adolescencia son etapas de crecimiento y formación marcada por cambios físicos, emocionales y sociales, en la que factores como la pobreza, el maltrato y la violencia pueden aumentar la vulnerabilidad a los problemas de salud mental.

Asimismo, la OMS, considera que proteger a las niñas, niños y adolescentes de las adversidades, ayudarles en su aprendizaje social y afectivo, promover su bienestar psicológico y ofrecerles servicios de salud mental son medidas fundamentales para velar por su salud y bienestar tanto durante esa etapa como en la edad adulta.

Actualmente, la Ley de Educación de la Ciudad de México prevé la existencia de los Centros Educativos Comunitarios, que, de conformidad con dicha norma, tienen como propósito prestar servicios, educativos, culturales, artísticos, deportivos y recreativos.

Sin embargo, dentro de los servicios no se contempla la atención psicológica, que también es necesaria para complementar la salud física, es decir, se requiere modificar las atribuciones y servicios que pueden prestar este tipo de centros para que así puedan brindar los servicios de atención psicológica y no solo eso, sino que sean de manera especializada en materia de diversidad sexual, identidad de género, prevención del suicidio y ansiedad y que puedan estar en un entorno accesible, seguro y cercano a las niñas, niños y adolescentes que así lo requieran.

Por su parte, de acuerdo con la propia Ley de Educación, los Pilares (Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes), son espacios públicos comunitarios y gratuitos, de educación y formación al servicio de las personas

habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad, para el ejercicio de sus derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Así, la norma considera que los Pilares, constituyen una red integrada de servicios educativos, culturales, deportivos y de formación para el bienestar. Del mismo modo dicho cuerpo normativo, señala que los Pilares, formarán parte del Sistema Educativo de la Ciudad y que tendrán un enfoque de Derechos Humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, inclusión social y de atención prioritaria a la población en condiciones de vulnerabilidad.

Cabe señalar, que existen alrededor de doscientos ochenta y siete pilares en toda la Ciudad de México, siendo Álvaro Obregón con veintiocho, Gustavo A. Madero con cuarenta y nueve, Iztapalapa con sesenta, Tláhuac con cuarenta, Tlalpan con treinta y uno y Xochimilco con veinte, las demarcaciones territoriales con más Pilares.

De acuerdo con la SECTEI, actualmente los pilares atienden a más de trecientos mil usuarios, brindando un total de más de dos mil servicios realizados, derivado de las actividades que se realizan en dichos centros, por lo que la cobertura y atención que podrían alcanzar en materia de atención psicológica sería considerable.

Así, los Pilares, buscan acabar con la exclusión y generar cohesión social, de acuerdo con Gacitúa, la exclusión tiene por lo menos cuatro características.

- 1) Algunos grupos son discriminados, a través de formas no económicas, al acceso a los bienes básicos y a los servicios que determinan el capital humano. Hay grupos que no tienen el mismo acceso a la educación, salud y otros servicios.
- 2) El acceso desigual a los mercados de trabajo y mecanismos de protección social de las instituciones formales como de las no formales, aún para las personas con similares niveles de capital humano.
- 3) La exclusión de los mecanismos participativos, que por medio de la participación de diversos grupos sociales afectan el diseño, la implementación y la evaluación de programas y proyectos del sector público.

- 4) Desigual acceso en la práctica del ejercicio completo y protección de los derechos políticos y libertades civiles, incluyendo la negación de derechos humanos básicos. (Gacitúa, Sojo, y Davis, 2000)

Por su parte Freire ha señalado, que la inclusión siempre es un cambio subjetivo que se produce en la ciudadanía y este proceso posee grados de libertad, es decir es una acción cultural.

Es así, que la presente iniciativa pretende acabar con la exclusión e incorporar tanto en los Centro Educativos Comunitarios, como en los Pilares, la atención psicológica especializada y que permita a las niñas, niños y adolescentes contar lugares seguros, accesibles y cercanos a su comunidad, así se ayuda a combatir la brecha social, como la discriminación y la vulneración de derechos humanos.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

PRIMERO. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos humanos.

SEGUNDO. Que el artículo 4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el libre desarrollo de la persona humana, el derecho a la salud, lo que incluye la salud mental.

TERCERO. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece los artículos 3, 7, 24, el derecho a la personalidad, el derecho a la autonomía personal y el derecho a la igualdad ante la ley respectivamente.

CUARTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 3, que la dignidad humana es principio rector de los derechos humanos, que se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad de derechos.

QUINTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 5, establece que las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos

públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución.

SEXTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 6, prevé que toda persona tiene derecho a la autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad.

Asimismo, se establece que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce la existencia de grupos de atención prioritaria y el enfoque que deben tener las autoridades para implementar medidas necesarias en su favor. Dentro de este artículo se reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, de ahí que la presente iniciativa tenga que ser analizada desde un punto de vista de interseccionalidad en materia de derechos humanos.

OCTAVO. Que la Ley de Educación de la Ciudad de México establece que tanto los Centros de Educación Comunitarios como los Pilares, dotaran de servicios a niñas, niños y adolescentes con el propósito de ser incluyentes y ayudar a complementar su formación.

NOVENO. Que es necesario establecer medidas legales que permitan a las autoridades actuar de manera efectiva para garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15; 47, FRACCIÓN II; 54, FRACCIÓN V; 111, FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 52 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE INCORPORA LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE DIVERSIDAD SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE AFECTACIONES A LA SALUD MENTAL, DENTRO DE LOS**

SERVICIOS EDUCATIVOS EXTRAESCOLARES Y LA RED DE PILARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los términos siguientes:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.	Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; la no discriminación por razón de género, raza, religión, condición física, orientación sexual ni identidad de género; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.



Sánchez Barrios

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 47.- La Secretaría estará facultada para promover e impartir servicios educativos extraescolares, para lo cual emprenderá las acciones siguientes: ... II. Establecer centros educativos comunitarios debidamente equipados donde puedan operar las redes de aprendizaje y en los que exista una oferta integrada de servicios educativos, culturales, artísticos, deportivos y recreativos;	Artículo 47.- La Secretaría estará facultada para promover e impartir servicios educativos extraescolares, para lo cual emprenderá las acciones siguientes: ... II. Establecer centros educativos comunitarios debidamente equipados donde puedan operar las redes de aprendizaje y en los que exista una oferta integrada de servicios educativos, culturales, artísticos, deportivos, recreativos y que brinden atención psicológica especializada en materia de diversidad sexual, identidad de género para la prevención de trastornos de salud mental.
Artículo 52.- La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes: ... Sin correlativo	Artículo 52.- La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes: ... XII. Brindar atención psicológica especializada en materia de diversidad sexual, identidad de género, y prevención de trastornos de salud mental.
Artículo 54.- Los PILARES podrán incluir, parcial o totalmente, lo servicios siguientes: ... V. Las demás que determine el Comité Consultivo	Artículo 54.- Los PILARES podrán incluir, parcial o totalmente, lo servicios siguientes: ... V. Área de atención psicológica, especializada en materia de diversidad sexual, identidad de género y atención de problemas de salud mental.



LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	VI. Las demás que determine el Comité Consultivo.
Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos: ... XXIII. Acudir a los servicios que proporcionan las diversas dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, para recibir orientación en los temas relacionados con situaciones de violencia, educación socioemocional, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones, entre otros, y ...	Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos: ... XXIII. Acudir a los servicios que proporcionan las diversas dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, para recibir orientación en los temas relacionados con situaciones de violencia, educación socioemocional, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones; ansiedad, identidad de género, orientación sexual, entre otros, y ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto ante el pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15; 47, FRACCIÓN II; 54, FRACCIÓN V; 111, FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 52 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE INCORPORA LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE DIVERSIDAD SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN DE AFECTACIONES A LA SALUD MENTAL DENTRO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EXTRAESCOLARES Y LA RED DE PILARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15; 47, FRACCIÓN II; 54, FRACCIÓN V; 111, FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 52 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE INCORPORA LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE DIVERSIDAD SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE AFECTACIONES A LA SALUD MENTAL, DENTRO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EXTRAESCOLARES Y LA RED DE PILARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; **la no discriminación por razón de género, raza, religión, condición física, orientación sexual ni identidad de género;** que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.

...

Artículo 47.- La Secretaría estará facultada para promover e impartir servicios educativos extraescolares,

para lo cual emprenderá las acciones siguientes:

...

II. Establecer centros educativos comunitarios debidamente equipados donde puedan operar las redes de aprendizaje y en los que exista una oferta integrada de

servicios educativos, culturales, artísticos, deportivos, recreativos y que brinden **atención psicológica especializada en materia de diversidad sexual, identidad de género para la prevención de trastornos de salud mental.**

Artículo 52.- La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:

...
XII. Brindar atención psicológica especializada en materia de diversidad sexual, identidad de género, y prevención de trastornos de salud mental.

Artículo 54.- Los PILARES podrán incluir, parcial o totalmente, lo servicios siguientes:

...
V. Área de atención psicológica, especializada en materia de diversidad sexual, identidad de género y atención de problemas de salud mental.

VI. Las demás que determine el Comité Consultivo.

Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:

...
XXIII. Acudir a los servicios que proporcionan las diversas dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, para recibir orientación en los temas relacionados con situaciones de violencia, educación socioemocional, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones; ansiedad, identidad de género, orientación sexual, entre otros, y

DIANA

Sánchez Barrios

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación de la Ciudad de México deberá de realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

Dip. Diana Sánchez Barrios
Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura

